

350/91, promovido por don Ricardo Conde Martín, contra resolución de este Ministerio por la que se deniega tácitamente la petición formulada por el recurrente sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados por el actor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 350 de 1991, interpuesto por don Ricardo Conde Martín, contra la desestimación de la solicitud formulada por el recurrente de que todos sus trienios reconocidos lo fueran al 100 por 100 de su valor, con subsiguiente abono de lo adeudado.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 29 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Subsecretaria y Director general de Servicios.

17697 *ORDEN de 29 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 1.334/1991, interpuesto contra este Departamento por don José Antonio del Río Madrazo.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 15 de abril de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 1.334/91, promovido por don José Antonio del Río Madrazo, contra resolución de este Ministerio por la que se excluye al demandante de las lista de admitidos en el curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado señor Montes Toyos, en nombre y representación de don José Antonio del Río Madrazo, contra la Resolución de la Dirección General de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 30 de noviembre de 1990, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre, por la que se excluye al recurrente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, del curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, así como contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto, sin que proceda hacer mención, expresa, acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 29 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

17698 *ORDEN de 29 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.463/1990, interpuesto contra este Departamento por don Miguel Rico Díaz.*

Por Orden del señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 6 de febrero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 1.463/1990, promovido por don Miguel Rico Díaz, contra resolución de este Ministerio, por la que se deniega tácitamente la petición formulada por el recurrente sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados por el actor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), ha decidido:

Primero.—Desestimar el presente recurso.

Segundo.—No formular condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 29 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Subsecretaria y Director general de Servicios.

17699 *ORDEN de 29 de junio de 1992, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.649.A/1990, interpuesto contra este Departamento por don Cándido Andiñón Núñez.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 30 de diciembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 1.649.A/90, promovido por don Cándido Andiñón Núñez, contra resolución presunta de este Ministerio por la que se desestima el recurso de reposición formulado sobre la convocatoria de 14 de julio de 1989 para proveer plazas vacantes de facultativos especialistas de los Servicios jerarquizados de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cándido Andiñón Núñez, contra las Resoluciones de 14 de julio de 1989 de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria, del Ministerio de Sanidad y Consumo, por las que se convocaron plazas de especialistas de los Servicios jerarquizados de instituciones sanitarias de la Seguridad Social y de Jefes de Servicio y Sección de los referidos Servicios, así como contra la desestimación presunta por vía de silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto, por ajustarse a derecho las Resoluciones recurridas, todo, ello, sin pronunciamiento en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 29 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

17700 *ORDEN de 29 de junio de 1992, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.056/87, interpuesto contra este Departamento por don José Joaquín Martínez Ferri.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 4 de octubre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 2.056/87, promovido por don José Joaquín Martínez Ferri contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Joaquín Martínez Ferri, contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 22 de julio de 1985, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Subsecretario del Departamento de 20 de diciembre anterior que impuso al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo por seis meses; declarando ser ajustada a Derecho tal Resolución: sin hacer especial pronunciamiento sobre costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 29 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.